



RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la fábrica de conservas vegetales de Conservas Vegetales de Extremadura, SA, (CONESA), en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA 21/0084. (2022060356)

La fábrica de conservas de CONESA se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el grupo 3.k del anexo IV, relativa a "Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia superior a 50 MW"; y en el grupo 2.b del anexo V, relativa a "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); o bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)". En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor de la fábrica de conservas es Conservas Vegetales de Extremadura, SA, con CIF A 060008361 y domicilio social en ctra. de Villafranco del Guadiana – Balboa, Km. 1,5

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Actividad.

La instalación industrial de la que CONESA es titular, se dedica a la fabricación de conservas vegetales a partir de tomate fresco.

En la secuencia industrial de producción de las conservas vegetales se distinguen varias líneas, para la de elaboración de zumo-puré-concentrado, tomate cubitado, salsas, y polvo de tomate.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de septiembre de 2020, CONESA solicitó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Badajoz. Según lo establecido en el artículo 13.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental tramitará conjuntamente la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando la competencia para su realización le corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura. La solicitud de modificación de la AAI consiste en la instalación de equipos en la fábrica de conservas vegetales de CONESA en el término municipal de Badajoz para la incorporación de nuevos productos (salsas de tomate) y se proyecta un aumento de la producción de concentrado de tomate de hasta 6.500 t/día de materia prima y un aumento de producción de cubito de tomate de hasta 500 t/d de materia prima. Además, se proyecta la adaptación de la EDAR del complejo industrial para el tratamiento de las aguas residuales producidas por Alimentos Segunda Transformación de Extremadura SA.

En la elaboración de las conservas de tomate, salsas y polvo de tomate se dan lugar una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente.

La fábrica de conservas dispone de la siguiente capacidad de producción:

Producto	t/año	t/día	t/h
Concentrado	90.480	1.396	58
Dados de tomate	37.440	576	24
Polvo de tomate	8.395	23	1
Semillas y pieles	12.000	185	8
Salsas	27.216	144	6



- Ubicación.
- Las instalaciones se ubican en las parcelas 116 y 119 del polígono 56 y en las parcelas 34, 195 y 196 del polígono 182 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 685469.39 Y: 4307949.68
- Infraestructuras y equipos.

La fábrica de conservas de Conservas Vegetales de Extremadura SA CONESA, se ubica en la finca registral n.º 69.864 y cuenta con una superficie de parcela de 172.546 m². Las edificaciones que conforman la industria se exponen a continuación:

- Nave de concentrado-ensado de 1675 m² de superficie.
- Nave de dados de tomate de 710 m² de superficie.
- Nave expedición 1 de 290 m² de superficie.
- Local de CT de 100 m² de superficie.
- Nave de calderas 1 de 513 m² de superficie.
- Nave de calderas 2 de 95 m² de superficie.
- Nave de calderas 3 de 500 m² de superficie.
- Nave de calderas 4 de 132 m² de superficie.
- Local compresores de 29 m² de superficie.
- Nave mantenimiento de 300 m² de superficie.
- Vestuario de 156 m² de superficie.
- Comedor de 82 m² de superficie.
- Edificio oficinas de 487 m² de superficie.
- Caseta báscula de 29 m² de superficie.
- Planta de polvo de tomate de 2120 m² de superficie.
- Nave de subproducto de 648 m² de superficie.
- Nave línea salsas tomate de 1552 m² de superficie.



- Nave expedición 3 de 942 m² de superficie.
- Marquesina línea descarga de 65 m² de superficie.
- Nave línea de salsas de 12.537 m² de superficie.

La maquinaria y bienes de equipo de la industria son los siguientes:

- Línea de concentrado de tomate:
 - Red de canales para recepción y transporte del tomate.
 - Elevadores conectados a la línea de descarga y a un depósito de distribución de salidas.
 - Líneas de lavado y selección.
 - Depósito pulmón para línea de alimentación de los precalentadores.
 - 6 precalentadores.
 - 9 sistemas de acabado-refinado.
 - Sistema de evacuación de pieles y semillas.
 - Prensa para el tratamiento de pieles y semillas.
 - 5 depósitos para la recogida de zumo.
 - 6 evaporadores continuos de triple efecto, menos uno que es de doble efecto.
 - 5 esterilizadores con llenado aséptico.
- Línea de dado de tomate:
 - Depósito de conexión con línea de descarga del tomate.
 - 2 elevadores conectados a línea de descarga y a un depósito de distribución.
 - 2 selectores láser de objetos extraños y 2 selectores láser de color.
 - Canal hidráulico para transporte de tomate verde a la línea de concentrado.
 - Línea de selección manual.
 - Depósito pulmón.



- Elevador y peladora termofísica.
- 5 quitapieles.
- 2 selectores láser de color.
- Selección manual.
- 2 elevadores y 2 cortadoras cubitadoras.
- 1 separador semilla-jugo.
- 5 tanques de mezcla.
- 2 detectores de metales.
- 2 esterilizadores – enfriadores asépticos.
- 2 llenadoras asépticas.
- Llenadora de pequeño formato y otra a granel para dado y para concentrado.
- Línea de polvo de tomate:
 - Sistema de alimentación y preconcentración.
 - 2 torres de atomización.
 - Planta de purificación y tratamiento de aire.
 - Detectores de metales férricos, no férricos e inoxidable.
 - Sala de llenado.
- Línea de subproductos:
 - Sistema de secado.
 - Equipo de tamizado, molienda, llenado y prensado.
- Instalaciones de combustión.
- 2 depósitos de superficie de fueloil para 309500 y 50000 litros respectivamente (sin uso e inertizados).



- Estación de regulación y medida de gas natural.
- Deposito nodriza de fueloil de 2000 litros, inertizado.
- Depósito de superficie de gasoil de 20000 litros.
- Equipos de instalación frigorífica para cámaras de mantenimiento de materias primas.
- Estación depuradora de aguas residuales constituida por dos reactores biológicos y dos decantadores, con capacidad para depurar las aguas residuales de CONESA y de ASTEX, conforme a Informe adjunto al expediente de modificación sustancial de la AAI.
- Torres de refrigeración.
- Instalación de almacenamiento de productos químicos.
- Instalación de Flash Cooler para esterilización aséptica de concentrado de alta viscosidad "súper hot break" formado por:
 - Tanque cilíndrico de recepción de concentrado de tomate de los evaporadores con conexiones.
 - Bomba volumétrica de lóbulos para extraer el producto del tanque y enviarlo a esterilización.
 - Esterilizador de inyección directa para obtener la temperatura de esterilización.
 - Grupo de vapor para regular la presión de vapor alimentario.
 - Tanque cilíndrico vertical de mantenimiento del producto a la temperatura de esterilización.
 - Cámara de expansión de bajo vacío (flash) donde se produce el enfriamiento del producto.
 - Bomba volumétrica para la extracción del producto de la cámara flash.
 - Grupo de vacío para aspirar los vapores de la cámara flash y mantener el vacío en la misma.
 - Grupo de stand-by para independizar el flash cooler respecto al tanque aséptico y a la llenadora.
 - Sistema de mando y control.



- Preconcentrador RC Apollo y línea de descarga.
- Esterilizador y llenadora. Sistema de control.
- Sistema para la obtención de salsa necesaria para elaborar la receta final del dado de tomate: calentadores, tamizadoras, rototamiz y bombas.
- Ciclón en una de las líneas existentes para la fabricación de tomate concentrado Baby Food y Ecológico, que permiten eliminar la arena.
- Bomba de extracción en uno de los evaporadores de tomate existente.
- Pasteurizador – automatización – llenadora – espiral de enfriamiento – cintas transporte.
- Bomba lobular para Flash Cooler.
- Trituradoras para UHV1 y UHV2.
- Ciclón para zumo en MV1200.
- Bomba extracción de producto en UHV.
- Torres de refrigeración para evaporador Venus.
- Alimentación independiente para rototamiz.
- Trampa magnética rotativa en torre de polvo.
- Bomba autoaspirante de agua a depuradora.
- Cerradora manual de latas.
- Equipo de ecoclimatización.
- Equipo de extinción de incendios en transformadores.
- Línea de elaboración de salsas formada por:
 - Bomba membrana de vaciado de bidones.
 - Bomba mono de vaciado de bidones.
 - Bomba mono vaciado de bidones en bandeja.
 - Bomba lobular vaciado bidones bandeja.



- Polipasto y bandeja de vaciado de bidones.
- Tanque de mezcla de ingredientes sólidos con bomba.
- Tanques 1 y 2 de mezcla de productos.
- Tanque de agua caliente.
- Precalentador de agua caliente.
- Bomba de envío a llenadora mono.
- Bomba de envío a llenadora lobular.
- Precalentador de producto.
- Llenadora WEB compartida con otras líneas.
- Llenadora de concentrado compartida con otras líneas.
- Llenadora de dados compartida con otras líneas.
- Esterilizador de 20 kg.
- Esterilizador de dados compartido con otras líneas.
- Esterilizador de concentrado compartido con otras líneas.
- Instalación eléctrica de alta tensión
 - Se dispone de una serie de transformadores con una potencia eléctrica instalada de 14.225 kVA.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
 - Dispone de una red de cuadros eléctricos de baja tensión distribuidos por la industria con una
 - potencia eléctrica instalada de 11.374,06 kW. Con este proyecto se amplía la potencia eléctrica de
 - baja tensión en 123,22 kW llegando a tener un total de 11.497,28 kW.
- Instalación de red de aire comprimido.



- CONESA cuenta con varios equipos de aire comprimido con sus respectivos calderines para dotar de aire comprimido a los puntos que lo demandan en la factoría.
- Instalación de saneamiento.
 - La instalación de saneamiento está distribuida por todo el complejo industrial. Se trata de una red enterrada que desemboca en la depuradora existente.
- Instalación de agua fría y caliente.
 - Tanto la red de agua fría como de agua caliente está distribuida por la industria para su consumo en los puntos destinados a ello.
- Instalación de red de vapor.
 - CONESA cuenta con una red de vapor que parte de los colectores principales ubicados en las salas de calderas. Desde estos puntos se dota de vapor a los puntos de consumo con su presión necesaria, disponiendo de rampas reductoras donde son utilizadas.
- Instalación de protección contra incendios.
 - Instalación de protección contra incendios a lo largo de toda la empresa para dotar de seguridad a todo el complejo industrial. Actualizándose constantemente.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 75, de 22 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	x
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	x
Confederación Hidrográfica del Guadiana	x
Ayuntamiento de Badajoz	x
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	x
Dirección General de Salud Pública	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

Mediante informe de 23 de febrero de 2021, la Jefa de Negociado de Vías Pecuarias informó que la fábrica de conservas de CONESA no afecta a ninguna vía pecuaria existente en el término municipal de Badajoz.

Mediante informe de 23 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural informó favorablemente futuras tramitaciones de la fábrica de conservas de CONESA por no presentar incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, indicando que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Mediante informe de 12 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, emitió informe de afección a la Red Natura 2000, indicando que la fábrica de conservas vegetales de CONESA no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirecta, a los mismos a su valores ambientales.



Mediante informe de 29 de abril de 2021, el Jefe de Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunicó que con fecha de 28 de junio de 2019, el Área de Calidad de las Aguas de este organismo informó la actuación objeto de consulta.

Mediante informe de 19 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Badajoz emitió informe de 15 de septiembre de 2021 que dice: "Las actuaciones consistentes en la instalación de nueva maquinaria para la elaboración de salsas de tomate se realizan en el polígono 56 parcela 119 y en el polígono 182 parcela 195 y 196 pertenecientes a la finca registral n.º 69.864. Analizando los expediente 15.876/08 y 5.560/13 se observa que las instalaciones se localizan en las edificaciones existentes en la resolución de fecha 2 de diciembre de 2013 recaída en el expediente n.º 10/084/BA por la que se acuerda otorgar la calificación urbanística referida a la legalización de nave industrial y construcción de marquesina y nave industrial para productos envasados en la fina registral n.º 69.864 del registro de la propiedad n.º 3 de Badajoz promovido por Conservas Vegetales de Extremadura SA Badajoz en Badajoz. Las nuevas instalaciones redundan en el uso industrial ya autorizado, no supondrán un aumento significativo de la producción. No suponen aumento de la superficie construida. En lo que este Servicio atañe, no existiría inconveniente en que se informara favorablemente la solicitud de AAI 20/012 por parte de la Dirección General de Sostenibilidad"

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 28 de septiembre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "fábrica de conservas de tomate" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 9 de octubre de 2020, la DGS solicitó subsanación al promotor del proyecto.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada, se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que la actividad principal se venía ejerciendo en la ubicación original.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según informe de 12 de abril de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad de afección a la Red Natura 2000, la fábrica de conservas vegetales de CONESA no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirecta, a los mismos a su valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe de 29 de abril de 2021, del Jefe de Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El vertido se realiza al arroyo del Potosí, tributario, por su margen izquierda y tras un recorrido de unos 7 km aproximadamente, de la masa de agua superficial "Río

Guadiana VI" (ES040MSPF000133540). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de "Grandes ejes en ambiente mediterráneo" (Código R-T17). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de mantener el buen estado.

- El apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del ANEXO II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T17 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	6-9
Oxígeno, mg/L	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ₄ /L	1
Fosfatos, mg PO ₄ /L	0,4
Nitratos, mg NO ₃ /L	25

- El vertido se realiza en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario de conformidad con la Orden de 4 de marzo de 2019 Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 52, 15/03/2019).
- En la documentación técnica aportada se pone de manifiesto que la EDARI tiene capacidad para cumplir con los VLE establecidos en la AAI a pesar del aumento del volumen anual de vertido.

- Los controles analíticos de este vertido de los últimos años ponen de manifiesto un funcionamiento general adecuado de la depuradora de aguas residuales en términos de cumplimiento de los VLE establecidos en la AAI.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA (CHG) informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer el mantenimiento del buen estado en la masa de agua superficial "Guadiana VI"; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de las industrias de conservas vegetales ubicadas en la parcela catastral 119 del polígono 56 y en la parcela 34 del polígono 182, respectivamente, ambas del término municipal de Badajoz, al arroyo del Potosí, se podría otorgar a Conservas Vegetales de Extremadura, S.A. (CONESA) autorización ambiental integrada con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias.

— Geología y suelo.

No existen labores de excavación, ni hay actuaciones de obra civil ya que las edificaciones ya son existentes. Las obras proyectadas consisten en instalación de maquinaria y bienes de equipo sobre superficie hormigonadas e impermeabilizadas. Por esta razón, el impacto originado no se considera significativa.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una zona industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las estructuras del proyecto más relevantes están construidas y en funcionamiento, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. El Estudio de Impacto Ambiental considera que los valores que las emisiones a la atmósfera que actualmente emite la planta en operación son los mismos que se producirán una vez se haya puesto en funcionamiento la modificación proyectada, por lo que no se producirá un aumento del nivel de emisiones de ninguno de los contaminantes. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son concernientes al consumo de energía eléctrica y de agua, pero en una cantidad que no es significativa con respecto a lo que viene utilizando la actividad industrial en condiciones de normalidad.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

En el EslA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, no genera un impacto significativo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Incendios forestales

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio. Por otra parte según el mapa de peligrosidad por incendios forestales, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de Riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluye que la ubicación del proyecto está catalogada como área no forestal. En base a la vegetación existente en la ubicación del proyecto, no se localizan manchas o rodales de vegetación densa, que puedan configurarse como zonas de alto riesgo por combustión.

- Inundaciones y avenidas.

La documentación técnica presentada por CONESA identifica el riesgo de inundación como bajo. Por su parte, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha puesto de manifiesto evidencias de peligrosidad por periodos de retorno extraordinarios.

- Movimientos de ladera.

Se ha consultado el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de ladera, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de Riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluyéndose que la zona de ubicación del proyecto está catalogada como zona de peligrosidad muy baja o nula.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice VII. Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Inte-



grado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La fábrica de conservas vegetales no supone un riesgo en la fase de funcionamiento.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el estudio de impacto ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de este documento.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amena-



zadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. El abastecimiento de agua para la explotación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. En relación con centros de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.



D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
3. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
4. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
5. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
7. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno.
8. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de recicla-

je autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Las medidas de integración, restauración y revegetación, en su caso, deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
11. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAI del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. En especial, la AAI debe evaluar que se haya aplicado la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de



julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:



- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La fábrica de conservas vegetales se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 19 de octubre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Según el informe de 19 de octubre de 2021, del Ayuntamiento de Badajoz: “Visto el proyecto técnico.... describiendo las siguientes mejoras a implantar:

- Instalación de nueva línea de fabricación de salas de tomate, suponiendo cambios en la cantidad de producción, residuos, etc. que serán evaluados en el presente proyecto técnico.



- Introducción en el sistema de depuración EDAR del establecimiento industrial del vertido de aguas residuales procedentes de la fábrica cercana de Alimentos de Segunda Transformación de Extremadura SA (ASTEX). El proceso de depuración será adecuado para adaptarse a las nuevas condiciones y volúmenes de vertidos.

Las actuaciones consistentes en la instalación de nueva maquinaria para la elaboración de salsas de tomate se realizan en el polígono 56 parcela 119 y en el polígono 182 parcelas 195 y 196 pertenecientes a la finca registral n.º 69.864.

Analizando los expedientes 15.876/08 y 5.560/13 se observa que las instalaciones se localizan en las edificaciones existentes en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2013 recaídas en el expediente n.º 10/084/BA por la que se acuerda otorgar la calificación urbanística referida a la legalización de nave industrial y construcción de marquesina y nave industrial para productos envasados en la finca registral n.º 69.864 de registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz promovido por Conservas Vegetales de Extremadura SA Badajoz en Badajoz.

Las nuevas instalaciones redundan el uso industrial ya autorizado, no supondrán un aumento significativo de la producción. No suponen aumento de la superficie construida”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ampliación de la fábrica de conservas vegetales de CONESA, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 31 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ